

FISCALÍA
CBO/ICN



10093

APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA ENTRE
COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA Y COMISIÓN NACIONAL
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

RES. EX. N° 387

SANTIAGO, 28 ENE 2010

VISTO:

Lo dispuesto en el DS N° 491/71 y DL N° 668/74 ambos del Ministerio de Educación; Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, N° 20.314; Decreto Exento MINEDUC N° 2456/2009; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- El convenio suscrito entre CONICYT y CNE con fecha 26 de octubre de 2009 (Anexo 2);
- El Memorando N° 69, de fecha 17 de diciembre de 2009, de la Presidenta (S) de CONICYT, Sra. María Elena Boisier Pons, que solicita dictar la respectiva resolución exenta que apruebe el convenio precitado (Anexo 1);
- La aprobación que presta esta Presidencia (S) a lo solicitado mediante el precitado memorándum.

RESUELVO:

- APRUEBASE el convenio de transferencia suscrito entre CONICYT y CNE, en virtud del cual CNE transfiere a CONICYT la suma de \$100.000.000.- (cien millones de pesos), para la ejecución del proyecto denominado "Fondo Concursable para el Desarrollo de Soluciones con ERNC a pequeña escala", cuyo original forma parte integrante de la presente resolución.
- DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a los Programas o Departamentos de Presidencia, Administración y Finanzas (Presupuesto), Fiscalía, FONDEF y Oficina de Partes.
- REMÍTASE copia de la presente resolución, por intermedio de Oficina de Partes, a la Comisión Nacional de Energía.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

UNIDAD DE PRESUPUESTO	
FECHA	28 Enero 2010
ITEM	214-0514
C/COSTO	CNE
	VºBº

MARÍA ELENA BOISIER PONS
Presidenta (S) CONICYT

CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Y
LA COMISIÓN NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

En Santiago de Chile, a 26 de octubre de 2009, entre la **Comisión Nacional de Energía**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la CNE", , rol único tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Rodrigo Iglesias Acuña**, según se acreditará, domiciliados ambos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 pisos 13 y 14, de la ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica**, rol único tributario N° 60.915.000-9, en adelante "CONICYT", representada en este acto y para este efecto por su Presidenta (S) , Doña **María Elena Boisier P.** , según se acreditará, ambos con domicilio en Canadá N° 308, Providencia, Santiago, vienen en celebrar el siguiente convenio:

Cláusula Primera. Objeto del convenio

Por el presente instrumento, la CNE y CONICYT acuerdan celebrar un convenio con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones sobre las que versa y transferir los recursos a que se refiere la cláusula tercera.

Cláusula Segunda. Objetivo General

La finalidad del presente acuerdo de voluntades es llevar a cabo el proyecto denominado "Fondo Concursable para el Desarrollo de soluciones con ERNC a pequeña escala"- en adelante "el Proyecto", el cual tiene por objetivo asignar recursos públicos para el desarrollo de soluciones aplicables y replicables en zonas rurales, aisladas o de vulnerabilidad social, que utilicen energías renovables no convencionales (ERNC).

CONICYT, tendrá a su cargo la realización del proceso concursal individualizado en el párrafo precedente. Con la finalidad de lograr dicho objetivo, CONICYT desarrollará las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 del presente acuerdo de voluntades y se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.



Con todo, las actividades indicadas por el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo por escrito de ambas partes firmantes, modificación que deberá ser aprobada por el correspondiente acto administrativo.

Cláusula Tercera. Transferencia

La CNE con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.134 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, transferirá a CONICYT la suma de \$ 100.000.000- (Cien millones de pesos).

Dicha suma se transferirá en una sola cuota, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los recursos de que trata la presente cláusula, se desglosan de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 1 que se adjunta al presente convenio.

Las partes firmantes podrán modificar esa distribución de recursos, redistribuyéndola entre los diferentes ítems de gasto, suscribiendo al efecto un acuerdo escrito, el que será aprobado por el correspondiente acto administrativo.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de las Partes.

a) CONICYT

Durante la ejecución del convenio, CONICYT se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la CNE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente en el cual se recibió la suma transferida.
2. Rendir cuenta mensualmente a la CNE sobre el uso y destino de los recursos recibidos, conforme a las disposiciones vigentes sobre Rendición de Cuentas establecidas por la Contraloría General de la República, mediante un Informe que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse a la CNE dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la recepción de la transferencia y deberá ajustarse al formulario Anexo N° 2, "Rendición de Cuentas", adjunto al presente acuerdo de voluntades.

3. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la entidad receptora de reintegrar los fondos transferidos cuando:

a. Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del respectivo convenio.

b. Los gastos hayan sido destinados a recursos o fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará al momento de aprobar el Informe Final de Actividades a que se refiere el N° 9 de la presente cláusula.

Con todo, en caso de existir remanentes, las partes podrán destinarlos a financiar nuevas actividades en el marco del objetivo general señalado en la cláusula segunda, suscribiendo al efecto el respectivo acuerdo de voluntades, el que deberá ser formalizado dictando un acto administrativo aprobatorio.

4. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

5. Incorporar el logo de la Comisión Nacional de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio. Hacer expresa referencia a la contribución realizada por la Comisión, en toda la divulgación relacionada a este convenio (publicación, entrevista, presentación u otro medio) ejecutada en virtud de este convenio.

6. Realizar los procesos de convocatoria, evaluación, adjudicación y seguimiento que involucren la realización del proceso concursal que se realice financiado por los recursos entregados en virtud del presente convenio, integrando en el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, y de los procesos de seguimiento y control de los proyectos adjudicados, a los profesionales que la CNE designe, los que serán como máximo tres.

7. Presentar, como máximo hasta los 60 días corridos anteriores a la fecha de término de vigencia del presente convenio, un Informe Final de Actividades ejecutadas.

La CNE revisará este informe final dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo.

Si en el plazo de 10 días hábiles mencionado precedentemente la CNE no emite pronunciamiento sobre el informe emitido por CONICYT, este se tendrá por aprobado.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, éstas deberán notificarse a CONICYT dentro de los 4 días hábiles siguientes al término de su revisión. CONICYT tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la CNE, la que deberá revisarlas dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Comisión, se considerará un incumplimiento grave del presente convenio en virtud del cual la Comisión pondrá término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados.

Si dentro del plazo de 6 días hábiles mencionado precedentemente, la CNE no emite pronunciamiento sobre el informe entregado por CONICYT, este se tendrá por aprobado.

La CNE emitirá su conformidad con el Informe Final conjuntamente con la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, en los mismos plazos y procedimiento señalados en los párrafos precedentes.

9. Efectuar informes semestrales de la gestión del concurso, en el marco de la ejecución del convenio. Lo anterior no excluye la facultad de la CNE de requerir otros informes adicionales y parciales, para el cumplimiento de sus funciones propias. Estos informes se solicitarán por escrito, y deberán indicar un plazo de respuesta no inferior a diez días hábiles, indicando el alcance y objetivo de los mismos.

b) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Durante la ejecución del convenio, la CNE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Designar un máximo de tres profesionales para integrar el equipo evaluador de propuestas que se presenten en el Concurso.
2. Dar apoyo técnico a CONICYT, dentro de las tareas vinculadas a su competencia, durante la ejecución de las actividades del Proyecto.

Cláusula Quinta. Contraparte.

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio designan en este acto, como contrapartes del mismo, a la Jefa del Área de Energización Rural y Social por parte de la CNE y al Director de I+D del programa FONDEF por parte de CONICYT, Esta designación que podrá ser modificada por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra por escrito individualizando a la persona o cargo de reemplazo.

Cláusula Sexta. Vigencia

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá vigencia por 2 años. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes cuando ello fuera necesario para el total logro de los objetivos señalados en la cláusula segunda y actividades previstos en el documento Programación de Actividades, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, el que será aprobado mediante acto administrativo.

Cláusula Séptima. Término Anticipado.

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes firmantes, lo que deberá constar por escrito;
- c) En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte, mediante carta certificada, no sea remediado dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, las partes deberán dar cumplimiento a la entrega de los informes, rendiciones de cuentas y otros similares, acorde lo previsto en el presente convenio.

Cláusula Octava. Personerías:

La personería de Rodrigo Iglesias Acuña como Secretario Ejecutivo de la Comisión consta en el Decreto Supremo N° 235, del Ministerio de Minería, de fecha 12 de diciembre del 2006.

La personería de doña María Elena Boisier P. para actuar como Presidenta (S) de CONICYT consta en el Decreto Exento n° 2456 de 2009, del Ministerio de Educación.

Cláusula Novena. Ejemplares.

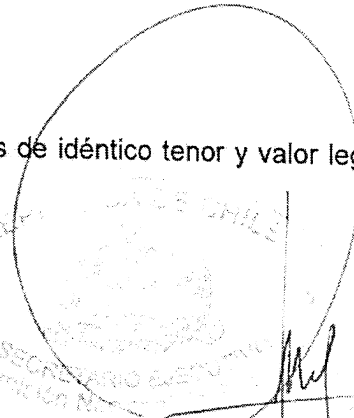
El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.



María Elena Boisier P.

Presidenta

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica



Rodrigo Iglesias Acuña

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RIA/JMR/RMP/RGM/CGC/IRRM/MVE/CAT